

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 819 de 2020 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regula de manera temporal la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de local comercial

Decreto 797 de 2020. Ministerio Comercio, Industria y Turismo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF estará vigente hasta agosto de 2020

Decreto 815 de 2020 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Circular externa 002 de 2020, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se adopta permiso extraordinario para las actividades de demolición, construcción o reparación de obras en el marco de la Emergencia Económica Social y Ecológica



Foto: Freepik.es

DECRETO 819 DE 2020 MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 819 de 2020, a través del cual adopta un permiso extraordinario para la demolición, construcción o reparación de obras en el horario comprendido entre las 6 de las tardes y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales, sin tramitar permisos excepcionales durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Esta autorización estará a cargo de los alcaldes de la respectiva jurisdicción, y que dichas obras cumplan con todos los protocolos de bioseguridad que haya establecido el Ministerio de salud y Protección Social. Igualmente, el Decreto adopta medidas frente a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a saber:

Los prestadores de servicios públicos de acueducto alcantarillado y/o aseo podrán diferir en un plazo de hasta 36 meses el cobro de sus facturas por concepto de cargos fijos y por consumo a los usuarios residentes en los estratos 1 y 2.

Para financiar el pago diferido de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de estos estratos, las prestadoras de los servicios públicos podrán contratar créditos directos con la Financiera de Desarrollo Territorial -FINDETER-, a fin de que estas cuenten con liquidez y capital de trabajo.

Con relación a los estratos 3 y 4, las prestadoras del servicio público podrán diferir por un plazo de hasta 24 meses el cobro de las facturas que incluye el cargo fijo y el consumo no subsidiado a los usuarios. Igualmente se estará habilitado para acceder a créditos directos con FINDETER.

Por otra parte, se autoriza la creación de líneas de rescuento con tasa compensada para la financiación del sector de la prestación de los servicios públicos de aseo y alcantarillado. Es así como, FINDETER tendrá la posibilidad de ofrecer líneas que permitan garantizar la liquidez o capital de trabajo.

De igual manera, se realiza una modificación a los subsidios de agua potable y saneamiento básico, determinando que las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios.

En lo que se refiere al sector rural, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio podrá otorgar un subsidio a la demanda para aquellas organizaciones autorizadas para prestar el servicio de agua potable.

Finalmente, se autoriza a las entidades territoriales para asumir total o parcialmente el costo de los servicios de aseo a los usuarios hasta el 31 diciembre 2020, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos con los que cuenten para tal efecto.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regula de manera temporal la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de local comercial

DECRETO 797 DE 2020. MINISTERIO COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

El Ministerio Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 797 de 2020 mediante el cual adopta medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales y se dictan otras disposiciones.

La normativa tiene por objetivo regular, extraordinaria y temporalmente, la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios, en el marco de la emergencia sanitaria.

Estas directrices serán aplicables a los contratos que al 1 de junio de 2020 desarrollen las siguientes actividades:

- ✓ Bares, discotecas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
- ✓ Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- ✓ Cines y teatros.
- ✓ Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones.



- ✓ Alojamiento y servicios de comida.
- ✓ Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

Así las cosas y conforme lo anterior, en los enunciados casos, se podrán terminar unilateralmente los contratos de arrendamiento, hasta el 31 de agosto de 2020.

El arrendatario estará obligado al pago del valor correspondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción. En caso de inexistencia de cláusula penal en el contrato, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un canon de arrendamiento.

Las obligaciones del arrendatario serán:

- ✓ Estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento.
- ✓ Estar al día con el pago de los servicios públicos causados.
- ✓ Estar al día con el pago de las demás obligaciones pecuniarias a su cargo.

El Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF estará vigente hasta agosto de 2020

DECRETO 815 DE 2020 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. CIRCULAR EXTERNA 002 DE 2020, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 815 de 2020 por el cual modifica y dispone algunas medidas respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF-, programa social del Estado que otorga al beneficiario de este un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por cuatro veces dentro de la temporalidad del Programa, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Así las cosas, respecto a la temporalidad del programa, este se encontrará vigente por los meses de mayo, junio, julio y agosto 2020, donde los beneficiarios sólo podrán solicitar dentro de la temporalidad de este programa una vez mensualmente el apoyo monetario, hasta por un máximo de cuatro veces.

Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Hayan sido constituidos antes del 10 de enero de 2020. En el caso de personas naturales, se tomará



Foto: Freepik.es

como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

- ✓ Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.

Las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019; deberán presentar copia del Registro Único Tributario.

Las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal. Deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación.

Los consorcios y las uniones temporales deberán aportar copia del Registro Único Tributario.

- ✓ Demuestren la necesidad del aporte del PAEF, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.



- ✓ No hayan recibido el aporte del PAEF en cuatro ocasiones.
- ✓ No hayan estado obligadas a restituir el aporte del PAEF.

Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera. Para efectos de este Programa se entenderán como entidades financieras aquellas entidades vigiladas por la Superinten-

dencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.

Conforme las modificaciones presentadas en lo que se refiere a la vigencia del programa, la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP expidió la Circular 02 de 2020, por la cual ajustó el formulario tipo para la postulación al Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF.

Se imparten instrucciones respecto de las primas de pólizas de seguros como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional

CIRCULAR EXTERNA 21 DE 2020 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Con ocasión a las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional, se ha registrado una disminución en la circulación del parque automotor dentro del territorio nacional y, en general, un cambio en la dinámica del riesgo asegurado en diferentes productos de seguro, razón por la cual, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) impartió las siguientes instrucciones:

Para la aplicación de lo establecido en el artículo 1065 del Código de Comercio y conforme a la disminución del riesgo asegurado por efectos del aislamiento, las entidades aseguradoras deben establecer políticas y metodologías internas con el fin de: (i) identificar los productos respecto de los cuales exista una disminución del riesgo asegurado como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo, exceptuando aquéllos a los que se refiere el artículo 1060 del Có-



Foto: Freepik.es

digo de Comercio y el SOAT; (ii) cuantificar la disminución del riesgo y la reducción correspondiente de la prima, con el fin de efectuar su reintegro mediante la devolución de sumas de dinero, la extensión en la cobertura del seguro o cualquier otro mecanismo definido por la entidad y aceptado de forma expresa o tácita por el tomador y (iii) definir procedimientos idóneos para aplicar tales mecanismos.

Dentro de los ramos señalados en el numeral (i), las entidades deben considerar por lo menos y sin limitarse los siguientes: automóviles, responsabilidad civil, transporte, montaje y rotura de maquinaria, todo riesgo contratistas, aviación, navegación y casco.

Para dar adecuado cumplimiento de las instrucciones sobre la cuantificación enunciada en el numeral (ii), las entidades aseguradoras deben tener en cuenta como mínimo lo siguiente:



- ✓ Las pólizas vigentes durante los periodos de aislamiento preventivo.
- ✓ La duración de los periodos de aislamiento preventivo ordenados por el Gobierno Nacional mediante los Decretos que para el efecto se expidan.
- ✓ El componente de gastos aplicables por producto durante el periodo debe estar sustentado.
- ✓ En el caso de los ramos afectados por este parámetro, la disminución en el riesgo, a partir de la reducción de la circulación del parque automotor. Para dar cumplimiento a lo anterior, deben emplearse datos publicados por fuentes oficiales y la experiencia propia de la entidad.

De igual manera las entidades aseguradoras, deben publicar de forma amplia la medida adoptada mediante los canales definidos por la entidad para tal efecto, comunicar los canales productos y procedimientos por los cuales se van a hacer efectivas las instrucciones, informando las medidas adoptadas a los tomadores de la póliza mediante los mecanismos habituales de contacto e implementar procedimientos ágiles para la aplicación de las enunciadas medidas.

Es obligación de las entidades aseguradoras remitir un informe de seguimiento de la implementación de las medidas en los términos que determine la delegatura para seguros de la superintendencia.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi dicta lineamientos para la atención de público y prestación de los servicios a cargo de la entidad



Foto: geoportal.igac.gov.co

CIRCULAR INTERNA 052 DE 2020 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Con el fin de dar continuidad a las políticas dictadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) determinó necesario complementar las medidas ya tomadas para garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios, por lo cual, determinó que el trabajo prestado en las sedes deberá ser organizado en turnos de que no superen el 20% total de aforo por parte de los funcionarios y contratistas, además de ser responsabilidad de los directores territoriales expedir las certificaciones de trabajo en oficina que sean necesarias para poder permitir el ingreso de

los funcionarios a partir del 8 de junio del presente año.

Con relación al trabajo que deba realizarse en campo los directores territoriales deberán levantar una relación de los servidores y contratistas que tengan obligaciones que deriven del trabajo de este, con el fin de coordinar fechas horarios y recorridos que respeten todas las disposiciones de la entidad y de los entes territoriales y locales.

Reiteró de igual manera, que todos los términos de los trámites, actuaciones y procedimientos que sean competencia de la entidad tanto de nivel central como terri-



torial se mantienen suspendidos de conformidad con la Resolución 320 de 2020.

Finalmente recuerda que la atención al ciudadano se seguirá prestando a través del correo electrónico contáctenos@igac.gov.co, sin desconocer que de-

berá darse una flexibilización paulatina en la atención presencial, sin que ello afecte la continuidad y la efectiva prestación del servicio cumpliendo los protocolos de bioseguridad determinados por el Gobierno Nacional.

SABÍAS QUE...

El auxilio de transporte se ha convertido en auxilio de conectividad digital para garantizar el trabajo en casa durante la emergencia sanitaria



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA 04 DE JUNIO DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

El cambio de la dinámica laboral en el país ha obligado al Gobierno Nacional a replantear la forma en la cual se apoyó al empleado, fiel ejemplo de esto fue la necesidad de convertir el subsidio de transporte, en un subsidio de conectividad digital, decisión que fue materializado el pasado 3 de junio 2020.

Esta decisión, busca que el empleador reconozca a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios

mínimos legales mensuales vigentes, el valor de \$102.853 pesos, monto que equivale al subsidio de transporte convencional, pero que por estar en su casa laborando se reconoce como un apoyo para la conectividad.

El Gobierno Nacional reitera que los auxilios de conectividad y de transporte no pueden ser acumulables ni pagados durante la misma vigencia al mismo empleado, y que está mi vida tampoco hija a los empleados que se encuentran laborando mediante la modalidad de teletrabajo.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

